



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01098-2007-PA/TC  
LIMA  
JOSÉ CIPRIANO PEJERREY ROJAS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de agosto de 2008

### VISTA

La solicitud de reposición de la sentencia de autos, su fecha 27 de noviembre de 2007, presentada por don José Cipriano Pejerrey Rojas; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, “Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal”.
2. Que si bien el recurrente solicita la “reposición” de la sentencia de autos; del escrito presentado se aprecia que, en realidad, pretende un reexamen de la sentencia, toda vez que expone argumentos mediante los cuales pretende cuestionar los fundamentos en que se sustenta la sentencia de autos, lo que no es posible, por cuanto ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, conforme lo prescribe el artículo 139º, inciso 2), de la Constitución Política.
3. Que, asimismo, el recurso de reposición presentado por el recurrente carece de asidero legal debido a que este solo procede contra los decretos y autos, y no contra las sentencias de este Tribunal, como sucede en el caso de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso presentado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR